

FORMULARIO No. 2

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 28 DE 2022 PARA “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO MANZANA 6, DEL POLÍGONO 1, DEL PROYECTO MINISTERIOS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”

LAS OBSERVACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE FORMULARIO, SERAN INCLUIDAS CON POSTERIORIDAD EN EL RESPECTIVO FORMULARIO N°3

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:42 A.M. SE PRESENTARON OBSERVACIONES LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

OBSERVACIÓN 1

1.4.1.31. Solicitamos se aclare que la indemnización de daños o perjuicios que se cause a LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este, serán los que sean imputables al contratista y que se encuentren debidamente acreditados.

RESPUESTA 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que acepta la observación y la misma será modificada a través de alcance al Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 2

1.4.1.32. De la misma manera solicitamos se aclare que la responsabilidad respecto de cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas a su servicio contra LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por causa o con ocasión del contrato, será la que sea imputable al contratista y que se encuentre debidamente acreditada.

RESPUESTA 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que acepta la observación y la misma será modificada a través de alcance al Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 3

1.4.2.45. Consideramos necesario se aclare a que obligaciones adicionales se hace referencia en este numeral, de manera que quede clara la responsabilidad del contratista. No se puede dejar una obligación genérica y abierta en la que puede haber cualquier cosa que no pueda ser prevista en la etapa del ofrecimiento y que podría impactar los plazos y costos del contrato y generar con ello un desequilibrio económico para el contratista.

RESPUESTA 3

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que no acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que la obligación específica No. 1.4.2.45 no se considera genérica. Al ejecutar el objeto contractual hay actividades que el interventor podrá solicitar para que se cumpla lo establecido en el contrato, esto sin generar mayores costos y un desequilibrio económico del contrato.

OBSERVACIÓN 4

Solicitamos respetuosamente se aclare que en caso de que el contratante no realice los pagos en los plazos indicados, se causarán a partir de su incumplimiento, los intereses de mora a la máxima tasa legal establecida en la ley.

RESPUESTA 4

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS no acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del Documento Técnico de Soporte- DTS y posterior a la aceptación de la postulación en el contrato se establecen los plazos en los cuales se realizarán los respectivos pagos por parte del patrimonio autónomo, una vez se aporten los documentos requeridos para el mismo previa disponibilidad del PAC (Programa Anual de Caja).

OBSERVACIÓN 5

1.8. GARANTÍAS: Entendemos que en el amparo de estabilidad de las obras se encuentra incluida la calidad de los bienes y la calidad de los servicios prestados, por lo que, exigir estos amparos no tendría una finalidad y si genera un sobre costo para la póliza.

RESPUESTA 5

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo y dada la magnitud y presupuesto del presente proceso se hace necesario el requerimiento de cada uno de los amparos solicitados. Adicionalmente se aclara que la garantía de estabilidad de la obra se solicita con el ánimo de garantizar durante cinco años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra la estabilidad de esta, mientras que los amparos de calidad de los bienes y calidad del servicio se requieren durante la ejecución de la obra con el fin de garantizar la calidad de cada uno de los bienes aportados por el contratista, así como el servicio prestado. En virtud de lo anterior no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 6

De mantener esta distinción, solicitamos se aclare qué diferencia existe entre ellos y que diferentes riesgos se amparan para cada uno y que riesgos cubrirían en la vigencia del contrato (calidad del servicio, estabilidad y calidad de las obras y calidad de los bienes).

RESPUESTA 6

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS aclara que la garantía de estabilidad de la obra se solicita con el ánimo de garantizar durante cinco años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra la estabilidad de esta, mientras que los amparos de calidad de los bienes y calidad del servicio se requieren durante la ejecución de la obra con el fin de garantizar la calidad de cada uno de los bienes aportados por el contratista, así como el servicio prestado.

OBSERVACIÓN 7

Aunado a lo anterior es importante aclarar que los amparos de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y calidad del servicio, por tratarse de obligaciones poscontractuales, deben tener una vigencia contada a partir del recibo de las obras, razón por la cual estos amparos, que consideramos no aplicables, de mantenerse, deberían tener una vigencia únicamente poscontractual. Es más, para poder hacerlos efectivos la compañía de seguros solicita el acta de recibo de dichos bienes o servicios, por lo que la vigencia del amparo en el periodo contractual se hace inútil.

RESPUESTA 7

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que la calidad y correcto funcionamiento y la calidad del servicio no solo se hacen efectivas con el recibo a satisfacción, teniendo en cuenta que la obra va a contar con un interventor, es responsabilidad de estos verificar dentro del avance de la misma la manera en la que el contratista ejecuta la obra, así como los bienes que hacen parte de la misma. En virtud de lo anterior no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 8

Se establece que la garantía se debe mantener indemne, frente a lo anterior solicitamos se aclare el sentido de esta estipulación y frente a que amparos.

RESPUESTA 8

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que la indemnidad de la garantía hace referencia a mantenerla sin reclamaciones de terceros afectados ajenos al contrato por parte del contratista.

OBSERVACIÓN 9

Nota: Considerando la magnitud del proyecto, solicitamos se estudie la posibilidad de ampliar el plazo de entrega de las garantías a 8 días hábiles.

RESPUESTA 9

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS no acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que cinco días hábiles son suficientes para presentar la garantía, sin embargo en el evento en que

se modifique este aspecto, lo invitamos a continuar consultando la página de la Fiduciaria, en donde se publicaría el respectivo alcance.

OBSERVACIÓN 10

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Se establece que la garantía se debe mantener indemne, frente a lo anterior solicitamos se aclare el sentido de esta estipulación.

RESPUESTA 10

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS lo invita a remitirse a la respuesta No. 8 del presente formulario.

OBSERVACIÓN 11

1.9.4 GARANTÍA DE DAÑOS CONTRA TODO RIESGO – DAÑOS MATERIALES: Es necesario aclarar que esta garantía cubre los daños que se ocasionen con la construcción, es decir que una vez culminada no tiene cobertura, por lo anterior, solicitamos se ajuste la vigencia por el plazo de ejecución de contrato y hasta la suscripción del acta de recibo de la obra

RESPUESTA 11

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite aclarar que la póliza **CONTRA TODO RIESGO** se solicita con el fin último de cubrir los riesgos de la intervención desde la fecha de inicio de actividades y hasta la finalización de estas. Tal y como se establece en el numeral 1.6.3 del Documento Técnico de soporte, durante la ejecución del contrato pueden presentarse daños materiales causados por huelga, motín, asonada, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros, incluidos actos terroristas y terrorismo, terremoto, temblor o erupción volcánica, sustracción con violencia, sustracción sin violencia y remoción de escombros que se puedan presentar durante la ejecución del contrato. Adicionalmente dentro de la obra trabajarán varios contratistas de manera simultánea, razón por la cual cada uno deberá garantizar el cubrimiento de cualquier daño ocasionado al interior a través de la póliza descrita. Así las cosas y con el ánimo de garantizar una correcta ejecución total del objeto contratado sobre todo durante el periodo de instalación no se acepta la observación y se mantiene la solicitud de la póliza **CONTRA TODO RIESGO**. En virtud de lo anterior no se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 12

Se establece que la garantía se debe mantener indemne, frente a lo anterior solicitamos se aclare el sentido de esta estipulación.

RESPUESTA 12

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS lo invita a remitirse a la respuesta No. 8 del presente formulario.

OBSERVACIÓN 13

1.10. MULTAS: Considerando que el valor total del contrato es de un monto bastante significativo, e invocando el principio de proporcionalidad de la pena, solicitamos se evalúe reducir considerablemente el valor de la sanción, para lo cual proponemos que se tase en salarios mínimos y no con referencia al valor del contrato, de acuerdo con el incumplimiento.

RESPUESTA 13

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que no se acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que el presupuesto estimado para el presente proceso es muy alto y los riesgos durante su ejecución también. Por tal razón es necesario calcular el valor de las multas sobre el valor total del contrato.

OBSERVACIÓN 14

Solicitamos además se incluya dentro del procedimiento la posibilidad de otorgar al contratista un plazo de cura para que se pueda poner al día en el cumplimiento de las obligaciones, que es finalmente lo que se busca con este tipo de medidas.

RESPUESTA 14

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informar que dentro del Documento técnico de Soporte se establece un procedimiento para hacer efectivas las multas de presentarse alguna mora o incumplimiento, teniendo en cuenta se dará aplicación al mismo antes de imponer cualquiera de las dos. Por lo tanto, no se acepta la observación, además se aclara que estos procedimientos siempre cumplen con el respectivo debido proceso.

OBSERVACIÓN 15

En lo que se refiere a la imposibilidad de realizar el descuento total o parcial de la multa, solicitamos se aclare el plazo con el que cuenta EL CONTRATISTA para consignar a favor de EL CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado, que en todo caso no sea inferior a 45 días hábiles siguientes a la culminación del procedimiento en el que se demuestre su responsabilidad.

RESPUESTA 15

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.8.3 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se establece que el contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al CONTRATANTE el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al CONTRATISTA de cumplir sus obligaciones contractuales. Así las cosas, ya se encuentra establecido un plazo de diez días hábiles para realizar dicho pago. De ser necesario contar con un plazo mayor podrá solicitarse motivando la razón. Por lo tanto, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 16

Con respecto a los gastos y costos en que debe incurrir la Fiduciaria para ejecutar las actividades que no hubiere ejecutado el contratista o no en debida forma, solicitamos se aclare que una vez demostrado el incumplimiento, se deberán soportar en debida forma los costos en que el contratante debió incurrir para la culminación de las actividades con un tercero.

RESPUESTA 16

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que al no estar claro el literal al que hace referencia, puede inferirse que se refiere a la tasación anticipada de perjuicios la cual se encuentra reglamentada en el artículo Código Civil Colombiano y no exige un soporte como se está solicitando. Por lo tanto, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 17

1.9.1. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: Frente al punto 3 solicitamos se incluya la siguiente precisión 3) En el evento en que EL CONTRATISTA no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, siempre y cuando no exista un eximente que lo libere de haber respondido en este tiempo, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de EL CONTRATISTA.

RESPUESTA 17

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.8.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS se establece un término para que el contratista se pronuncie, sin embargo, de encontrar el mismo insuficiente o no hacerlo dentro del término podrá presentar los documentos y argumentos que considere necesarios para eximirse por no cumplir con el término. Por lo tanto, no se acepta la observación

OBSERVACIÓN 18

Respecto al cobro de intereses de mora sobre la multa, cabe anotar lo siguiente: este tipo de cláusula corresponde a la denominada por el artículo 1592 de nuestro Código Civil como cláusula penal y que la finalidad de esta figura es idéntica a la de los intereses moratorios por cuanto las dos procuran sancionar al deudor que incumple. Como sabemos, tanto la cláusula penal como los intereses moratorios tienen la característica de exonerar al acreedor de la carga de probar que sufrió un perjuicio, así como la cuantía del mismo, por cuanto la cantidad pactada entre los contratantes a título de sanción constituye la estimación convencional y anticipada de tales perjuicios y así se estará a esa estimación convencional antes que a la legal y aún a la judicial. En el sentido indicado es que debe darse aplicación al artículo 65 de la Ley 45 de 1990, ya que esta norma aclara cuáles sumas deben entenderse incorporadas en el concepto de intereses moratorios. Por todo lo anterior, resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula de multas e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación.

RESPUESTA 18

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que la multa se impone con carácter de apremio es conminatoria para que el contratista se ponga al día cuando se evidencia que se presentan días de retraso en la obra o en las obligaciones pactadas, los intereses se cobran cuando hay retraso en el pago de la multa. Así las cosas, no se está cobrando dos veces por lo mismo ni utilizando dos figuras para los mismo, simplemente se busca que se cancele la multa dentro del término establecido para tal fin. Lo anterior para evitar mayores perjuicios.

OBSERVACIÓN 19

Consideramos pertinente referirnos al principio general del Derecho “non bis in idem” que según la doctrina, con base a los principios de proporcionalidad y respeto a la cosa juzgada, prohíbe la aplicación de dos o más sanciones o el desarrollo de dos o más procesos o procedimientos, sea en uno o más órdenes jurídicos sancionadores, cuando se dé identidad de sujetos, hechos y fundamento -de sujetos, objeto o causa material y de acción o razón de pedir, si nos referimos a la perspectiva procesal. En definitiva, lo que se pretende evitar con el respeto del principio de non bis in idem es una doble sanción, un doble proceso y una sanción desproporcionada a un mismo sujeto por un mismo hecho. Lo anterior para indicar que, para los incumplimientos parciales ya se ha establecido multas, es por lo que si se consagra también la declaración de una terminación anticipada o unilateral y además hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria para estos incumplimientos parciales, se estaría transgrediendo un principio incluso de orden constitucional, es por ello que solicitamos que se eliminen las referencias a imponer sanciones simultáneas frente a un mismo hecho.

RESPUESTA 19

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS aclara lo siguiente lo siguiente el principio “non bis in idem” hace referencia normalmente al ordenamiento jurídico penal, más que al ordenamiento civil, adicionalmente es necesario aclarar lo siguiente: de acuerdo con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte- DTS existen dos tipos de sanciones por demoras e incumplimientos parciales o totales por parte del contratista. La multa tiene un carácter apremiante, conminatorio cuando se presenta retraso de días en la ejecución. Su finalidad es que el contratista se ponga al día con el retraso. Adicionalmente esta la cláusula penal que puede hacerse efectiva en caso de incumplimiento parcial o total de aspectos y/o solicitudes durante la ejecución del contrato. Así las cosas, no se está imponiendo doble multa por una misma conducta simplemente se cuenta con dos mecanismos para hacer efectivos en momentos diferentes. En virtud de lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 20

1.9.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: considerando que para los incumplimientos parciales se han establecido las multas, solicitamos que la imposición de la cláusula penal sea una facultad del contratante frente a un incumplimiento total de las obligaciones que afecte su ejecución, pues consagrado de esta forma, se podrían imponer dobles sanciones frente a un mismo incumplimiento.

RESPUESTA 20

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS lo invita a consultar la respuesta a la observación 19 del presente documento.

OBSERVACIÓN 21

Solicitamos se aclare que esta sanción se impondrá por el incumplimiento grave, injustificado e imputable al contratista.

RESPUESTA 21

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS lo invita a consultar la respuesta a la observación 19 del presente documento.

OBSERVACIÓN 22

Solicitamos que, en el procedimiento establecido para la imposición de la sanción, se otorgue un plazo de gracia al contratista para ponerse al día en el cumplimiento de la obligación incumplida.

RESPUESTA 22

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS lo invita a consultar la respuesta a la observación 14 del presente documento.

OBSERVACIÓN 23

Consideramos importante eliminar la referencia a que esta sanción se podrá descontar de los saldos a favor del contratista y que en caso que no se pueda realizar este tenga que consignar las sumas por este concepto, pues el renunciar a la constitución en mora no significa que la cláusula penal no deba ser ejecutada a través de un proceso ejecutivo que obligue al contratista a través del título compuesto (el contrato) a ejercer dicho pago. Sugerimos revisar esta cláusula pues de conformidad con la jurisprudencia actual, podría considerarse como desequilibrada atentando así contra la buena fe contractual, y como consecuencia podría ser anulada.

RESPUESTA 23

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que la aplicación de esta cláusula, pactada con el contratista, el mismo cuenta con 10 días para hacer el pago y en los caos en que no realiza el mismo se autoriza el descuento del valor aplicado por estos conceptos de los saldos que tenga a favor, lo cual no genera desequilibrio sino el resultado de las clausulas previstas para dicho incumplimiento.

OBSERVACIÓN 24

Consideramos pertinente referirnos al principio general del Derecho “non bis in ídem” que según la doctrina, en base a los principios de proporcionalidad y respeto a la cosa juzgada, prohíbe la aplicación de dos o más sanciones o el desarrollo de dos o más procesos o procedimientos, sea en uno o más órdenes jurídicos

sancionadores, cuando se dé identidad de sujetos, hechos y fundamento -de sujetos, objeto o causa material y de acción o razón de pedir, si nos referimos a la perspectiva procesal. En definitiva, lo que se pretende evitar con el respeto del principio de non bis in ídem es una doble sanción, un doble proceso y una sanción desproporcionada a un mismo sujeto por un mismo hecho. Lo anterior para indicar que, si se consagra además de cláusula penal, una la declaración de una terminación anticipada o unilateral, se estaría transgrediendo un principio incluso de orden constitucional, es por ello que solicitamos que se eliminen las referencias a imponer sanciones simultáneas frente a un mismo hecho.

RESPUESTA 24

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS lo invita a consultar la respuesta a la observación 19 del presente documento.

OBSERVACIÓN 25

1.9.3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Frente al punto 3 solicitamos se incluya la siguiente precisión 3) En el evento en que EL CONTRATISTA no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, siempre y cuando no exista un eximente que lo libere de haber respondido en este tiempo, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de EL CONTRATISTA.

RESPUESTA 25

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS lo invita a consultar la respuesta a la observación 17 del presente documento.

OBSERVACIÓN 26

2.1 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER JURÍDICO: 2.1.1 Capacidad Jurídica: Nota 1: Dado el alcance del contrato a ejecutar consideramos necesario que se exija que, para el caso de consorcios o uniones temporales, todos sus integrantes certifiquen que su objeto social, incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección.

RESPUESTA 26

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que no acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte en el numeral **2.1.1 Capacidad Jurídica**, en el caso de consorcios o uniones temporales, al menos uno de sus integrantes deberá certificar que su objeto social, incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección, lo anterior teniendo en cuenta que se debe garantizar el libre derecho a la asociación, la concurrencia a los procesos de selección y no sesgar los requisitos habilitantes dentro dl mismo.

OBSERVACIÓN 27

PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO. Nota 4: Dado el alcance del contrato a ejecutar consideramos necesario que se exija que para el caso de consorcios o uniones temporales,

todos sus integrantes certifiquen que su objeto social, incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección.

RESPUESTA 27

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que no acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte en el numeral **2.1.1 Capacidad Jurídica**, en el caso de personas jurídicas extranjeras, no se hace mención al objeto específico del contrato, lo anterior teniendo en cuenta que se debe garantizar la concurrencia a los procesos de selección y no sesgar los requisitos habilitantes dentro del mismo, más cuando pueden tener experiencia que funcione para el tipo de contrato a celebrar.

OBSERVACIÓN 28

2.1.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA POSTULACIÓN: Considerando que la póliza tiene carácter indemnizatorio, consideramos necesario se ajuste la siguiente expresión, “La aseguradora cubre al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS de las sanciones los perjuicios imputables al postulante, en los siguientes eventos:(...)”

RESPUESTA 28

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que acepta la observación y se modificara el numeral 2.1.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA POSTULACIÓN a través de alcance.

OBSERVACIÓN 29

2.11. AJUSTE OFICIOSO DE INFORMES: Solicitamos respetuosamente se aclare que dichos ajustes deben estar fundamentados en los requisitos y exigencia establecidas en el DTS, de manera que se garantice la transparencia del proceso.

RESPUESTA 29

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que acepta la observación y se modificara el numeral **2.6.4 AJUSTE OFICIOSO DE INFORMES** a través de alcance.

OBSERVACIÓN 30

Literal e) En caso que fuere necesario realizar ajustes que superen el máximo de las permitidas, solicitamos se reduzca considerablemente el valor de la sanción a un valor inferior al señalado, pues este es exorbitante para este tipo de retrasos y de ninguna manera comulga con el principio de proporcionalidad de la pena, para el efecto sugerimos que se tase en salarios mínimos.

RESPUESTA 30

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS lo invita a consultar la respuesta No. 18 del presente formulario.

OBSERVACIÓN 31

CONSECUENCIA DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y/O CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL MISMO: Solicitamos se aclare que se podrá hacer efectiva la garantía de seriedad o de cumplimiento siempre y cuando no exista causa justificada, caso fortuito, fuerza mayor, que le impida dar cumplimiento a su obligación de suscribir el contrato.

RESPUESTA 31

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que no se acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del Documento Técnico de Soporte ya se encuentran establecidas las causas que llevarían a hacer efectiva la misma.

OBSERVACIÓN 32

PARÁGRAFO CUARTO: CLÁUSULA TERCERA: No entendemos las razones por las cuales se incluye una renuncia del contratista a reclamar una mayor permanencia, pues de presentarse esta circunstancia, no se puede negar el derecho del contratista a reclamar los perjuicios que le fueren ocasionados.

RESPUESTA 32

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que lo que establece el párrafo cuarto: Clausula Tercera, es el no reconocimiento de sumas de dinero por mayor permanencia o por demora en los pagos asociados a consignación de las vigencias presupuestales, lo que significa que si el dinero no se encuentra en el patrimonio autónomo por demoras en la consignación de vigencias presupuestales, el cobro de mayor permanencia no será reconocido, tema distinto a que una vez evaluado con la interventoría y la ANIM y por circunstancias demostrables se reconozca mayor permanencia.

OBSERVACIÓN 33

Solicitamos respetuosamente se incluya la aclaración referida a que el incumplimiento en los pagos a efectuar al contratista dará derecho al reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley. Así mismo se incluya la facultad a favor del CONTRATISTA para suspender su ejecución, si este incumplimiento no ha sido saneado dentro del término de cinco (5) días hábiles desde que se notifique al CONTRATANTE dicho incumplimiento, sin perjuicio del derecho al reconocimiento y pago de las sumas a favor del CONTRATISTA. Transcurrido un (1) mes contado a partir de la fecha de suspensión, el CONTRATISTA estará facultado para dar por terminado el contrato, haciendo entrega de las obras al CONTRATANTE en el estado en que se encuentren, sin perjuicio del derecho a que se le reconozcan y paguen las sumas causadas hasta la fecha de terminación correspondiente al avance de actividades, aun cuando no se haya alcanzado el cumplimiento de la totalidad del hito o hitos.

RESPUESTA 33

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, no acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que por tratarse de pagos realizados por un Patrimonio autónomo que maneja recursos públicos, el pago se generará dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del informe, previa disponibilidad del PAC (Programa Anual de Caja).

OBSERVACIÓN 34

NOVENA. CONDICIÓN RESOLUTORIA. Solicitamos se aclare que se entienden motivos justificados para efectos de hacer uso de esta facultad.

RESPUESTA 34

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que esta facultad hace referencia a motivos tales como problemas en los terrenos a realizar la obra, problemas presupuestales que no permitan continuar con el proyecto, condiciones ajenas a las partes que no permitirán llevar a cabo el objeto del contrato.

OBSERVACIÓN 35

En todo caso y dado que el supuesto al que se hace referencia en esta cláusula no refiere condiciones imputables al contratista y por el contrario supone unos graves perjuicios para este, solicitamos se aclare que en caso que la ANIM y el CONTRATANTE decidan hacer uso de esta condición, pagarán al oferente adjudicatario los perjuicios que de ella se desprendan.

RESPUESTA 35

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, no acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que estas circunstancias afectan a ambas partes y no son imputables a ninguna de las dos.

OBSERVACIÓN 36

DECIMA. MULTAS. y PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Se reiteran las observaciones realizadas frente a este punto en el pliego.

RESPUESTA 36

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS lo invita a consultar las respuestas a las observaciones No. 17 a la 26 del presente formulario.

OBSERVACIÓN 37

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Se reiteran las observaciones realizadas frente a este punto en el pliego, entendiéndose que, de hacerse caso omiso a este requerimiento, las sanciones serán las indicadas en el pliego y no en la minuta.

RESPUESTA 37

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS lo invita a consultar las respuestas a las observaciones No. 17 a la 26 del presente formulario.

OBSERVACIÓN 38

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATOS. Se indica: “En el evento en que EL CONTRATISTA subcontrate parcialmente la ejecución del CONTRATO, con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada”, sin embargo, luego no se concluye la idea, solicitamos se aclare el sentido.

RESPUESTA 38

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, no acepta la observación y lo invita a consultar la cláusula DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATOS del proyecto de minuta la cual se encuentra completa.

“DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATOS. En el evento en que EL CONTRATISTA subcontrate parcialmente la ejecución del CONTRATO, con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante EL CONTRATANTE por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO.”

OBSERVACIÓN 39

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Consideramos necesario se aclare para el numeral 4 que el no inicio de la ejecución del contrato será una causal de terminación, siempre que se dé por causas injustificadas e imputables al contratista, que además impliquen un grave retraso al proyecto. Esto de igual manera frente a la causal No. 6.

RESPUESTA 39

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, no acepta la observación lo anterior teniendo en cuenta que dentro de la misma cláusula se establecen las causas que podrán dar lugar a la terminación anticipada.

OBSERVACIÓN 40

PARÁGRAFO PRIMERO: Frente al punto 3 solicitamos se incluya la siguiente precisión 3) En el evento en que EL CONTRATISTA no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, siempre y cuando no exista un eximente que lo libere de haber respondido en este tiempo, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de EL CONTRATISTA.

RESPUESTA 40

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, lo invita a consultar la respuesta a la observación No. 17 del presente formulario.

OBSERVACIÓN 41

PARÁGRAFO TERCERO: numeral (ii) teniendo en cuenta que la terminación anticipada constituye por su misma, la máxima sanción contractual, solicitamos se aclare que el incumplimiento al que se hace referencia en este numeral sea grave, injustificado e imputable al contratista que afecte su ejecución o continuidad.

RESPUESTA 41

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS lo invita a consultar las respuestas a las observaciones No. 17 a la 26 del presente formulario. Adicionalmente se aclara que para hacer efectiva esta terminación se cumplirá con el procedimiento establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 42

Frente al numeral (iii) se debe aclarar que esta circunstancia sobreviniente le sea imputable al contratista, pues no cualquier circunstancia que afecte el contrato necesariamente puede atribuírsele, ni está este en la obligación de subsanarla, o no por lo menos no a su costa si no es de su responsabilidad.

RESPUESTA 42

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, no acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que el numeral tercero de la cláusula **DECIMA OCTAVA** es claro en las acciones por las cuales podría terminarse de manera anticipada el contrato, específicamente por el no cumplimiento.

OBSERVACIÓN 43

VIGÉSIMA PRIMERA: En lo que se refiere a los costos de defensa que asuma directamente el contratante, es importante considerar que esta decisión deberá ser tomada con cargo a los saldos del contratista, siempre que se acredite debidamente soportado que la defensa ejercida por el contratista no está siendo bien manejada, de lo contrario, no habría causa jurídica que justifique que este asuma este sobre costo.

RESPUESTA 43

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que tal y como se encuentra redactada la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, tanto el contratista como la fiduciaria y la ANIM mantendrán comunicación constante respecto de la defensa antes de llegar al descuento de saldos.

OBSERVACIÓN 44

Así mismo, consideramos que incluir un aumento del 10% no resulta proporcionado, por lo que solicitamos se elimine dicho porcentaje.

RESPUESTA 44

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que no se acepta la observación, toda vez que este porcentaje equivale a la administración, suma que no debe ser asumida ni por la Fiduciaria ni por LA ANIM, sino por el responsable de asumir la defensa en caso de requerirse.

OBSERVACIÓN 45

Solicitamos frente a este tema se aclare que el contratista solo asumirá aquellos perjuicios que le sean imputables conforme lo indica el principio de responsabilidad e indemnidad que consagra la obligación para el contratista el deber de hacerse cargo de los efectos que surjan de sus actos u omisiones, para el efecto, en caso de presentarse daños, el contratante deberá acreditar de manera soportada que los mismos le son atribuibles.

RESPUESTA 45

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que esta cláusula establece que aplicará en caso de que alguna acción del contratista afecte a la FIDUACIARIA y/o a LA ANIM.

OBSERVACIÓN 46

VIGÉSIMA TERCERA: Solicitamos se incorpore la cláusula compromisoria, como mecanismo de solución de diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación del Contrato o liquidación del contrato, y en general para cualquier conflicto que surja en las etapas pre contractual, contractual y pos-contractual, de manera que los conflictos que no puedan resolverse mediante mecanismos de conciliación o transacción se resuelvan ante un Tribunal de Arbitramento.

RESPUESTA 46

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que no se acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que la cláusula es clara en determinar los mecanismos a través de los cuales se resolverán los posibles conflictos que se puedan presentar, adicional en el momento en que se llegaren a presentar podrán definirlos.

OBSERVACIÓN 47

Ante la eventual dificultad o imposibilidad de ejecutar las obligaciones contractuales a causa del COVID-19, se solicita incorporar en las diferentes cláusulas del contrato la posibilidad de ampliar plazos (tanto de hitos como el plazo final), reajuste de precios, causales de suspensión y/o terminación anticipada, así como sus implicaciones en el desarrollo del mismo.

RESPUESTA 47

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, no acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que el COVID-19 ya hace parte de los riesgos establecidos dentro del proceso y es responsabilidad del contratista presupuestar los costos y consecuencias a causa del mismo.

OBSERVACIÓN 48

TRIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS: NO. 4: solicitamos se elimine a expresión “en lo que no contradiga el contrato” en razón a que esta constituye la oferta o postulación aceptada y la cual, valga la redundancia, se acepta en su integridad.

RESPUESTA 48

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS no acepta la observación toda vez que el cambio solicitado ya se encuentra en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA, por favor revisar la misma.

OBSERVACIÓN 49

Proponemos que las TRIGÉSIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS, TRIGÉSIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA, se pacten en ambas vías.

RESPUESTA 49

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, no acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que tanto la fiduciaria Colpatria (Manejando recursos públicos a través de la fiduciaria) como la ANIM (Entidad Pública) cumplen todas las normas anticorrupción, así como la protección de datos personales.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 4:59 p.m. SE PRESENTARON OBSERVACIONES LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

OBSERVACIÓN 50

Consularización de documentos privados (Y/O oportunidad apostillados).
Atendiendo a la presunción de legalidad que recae sobre los documentos públicos y privados (Artículo 244 del Código General del Proceso) que ha sido ampliamente reconocida por la Agencia de Contratación Estatal (En su circular externa No. 17 de 2015, la circular externa única de Colombia Compra Eficiente y en la Guía para la participación de proponentes extranjeros, entre otros documentos) agradecemos suprimir la regla descrita en la Nota 1, Subtítulo ‘Tratándose de documentos privados’ del numeral 2.1.7 que representa un obstáculo injustificado para la participación en el proceso de selección y dificulta que proponentes con experiencia adquirida en el extranjero participen en iguales condiciones a los proponentes con su experiencia consolidada en documentos privados suscritos en Colombia.

Este obstáculo es en especial injustificado atendiendo a la prescripción legal del artículo 25 del Decreto 019 de 2012, que con claridad eliminó las autenticaciones y reconocimientos como formalidades aplicables a los documentos privados, sin distinguir su lugar o idioma de firma¹, y exceptuando únicamente los poderes.

En estos términos agradecemos suprimir la referida exigencia del DTS, o en su defecto precisar que tan solo sería aplicable a los poderes otorgados en el extranjero como documentos privados sometidos de cualquier forma a las exigencias definidas en la materia en el código general del proceso.

RESPUESTA 50

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, acepta la observación y modificará el numeral 2.1.7 a través de alcance.

OBSERVACIÓN 51

Oportunidad para la presentación de las garantías requeridas.

Agradecemos modificar el término previsto en el numeral 1.4.1.5 del Documento Técnico para permitir que el eventual contratista entregue las garantías requeridas para la ejecución del proyecto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato.

Esta solicitud está justificada por la naturaleza de estas garantías ya que las demoras habituales para el otorgamiento de pólizas de seguro, que corresponde a la garantía generalmente otorgada por interesados en este tipo de proyectos, suelen afectar el cumplimiento del eventual contratista.

RESPUESTA 51

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, lo invita a remitirse a la respuesta No. 09 del presente formulario.

OBSERVACIÓN 52

Acta de liquidación en contratos suscritos con privados.

Respecto a la exigencia formulada en el numeral 2.2.2, Nota 1, relacionada con los acuerdos suscritos con privados, agradecemos su aclaración en cuanto a si en caso tal que los contratos no prevean la obligación de suscribir un acta de liquidación, el proponente estará exento de la obligación de presentar este soporte

RESPUESTA 52

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, aclara que de acuerdo con la nota establecida en el numeral 2.2.2 la cual establece lo siguiente: “Para contratos suscritos con privados, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega)”, es claro que solo se debe aportar acta de liquidación si el contrato lo establece, de lo contrario el documento que haga sus veces.

OBSERVACIÓN 53

Aplicación del régimen de la no expiración de las garantías por su no pago o por revocatoria unilateral.

En las secciones 1.9.2. y 1.9.3. del DTS se indica que los efectos de las garantías “no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral”, lo cual responde a lo descrito en el artículo séptimo (7) de la ley 1150 de 2007.

Sobre el anterior aspecto, es necesario advertir que la no expiración por no pago o revocatoria unilateral se contempló únicamente para los contratos sujetos al régimen de contratación estatal. Dicho de otra forma, en los negocios jurídicos que, no respondan a alguna de las modalidades descritas en la Ley 80 de 1993 o en la Ley 1150 de 2007, no sería posible aplicar tal determinación.

Muy a pesar que, en este contrato se administrarán recursos públicos y, que por lo tanto, podría considerarse que por tal condición le resultarían aplicables las reglas del derecho público, en consideración de esta parte la inclusión de la expresión aquí analizada podría conllevar a situaciones en las cuales las compañías de seguro se abstengan de otorgar la garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual.

Por lo expuesto, muy amablemente se solicita eliminar del DTS y de los apartes contractuales donde resulte aplicable la oración “no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral”.

RESPUESTA 53

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, no acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que a pesar de que se va a suscribir un contrato con el régimen jurídico privado, se están administrando recursos públicos, adicionalmente para todos los procesos de contratación se ha establecido el mismo régimen y las compañías aseguradoras han expedido las respectivas pólizas.

OBSERVACIÓN 54

Suficiencia garantía de cumplimiento.

De acuerdo con la regulación aplicable a la suficiencia de la garantía única de cumplimiento (ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12, Decreto 1082 de 2015) bastaría con que ésta fuese otorgada por el 10% del valor del contrato, razón por la cual con el propósito de reducir gastos que permitan a los proponentes ofertar mejores condiciones a la entidad, solicitamos amablemente modificar los porcentajes de cubrimiento de la garantía propuesta en el numeral 19.2 a) cumplimiento del contrato, b) calidad de los servicios suministrados, y c) calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados al 10%, promoviendo la participación en el proceso de selección y facilitando que las propuestas económicas que reciba la entidad sean más competitivas y convenientes para sus intereses.

RESPUESTA 54

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, no acepta la observación y reitera que de acuerdo con la importancia del proyecto para el país y del presupuesto estimado para el mismo es necesario mantener el 20% dentro de la garantía.

OBSERVACIÓN 55

Régimen de aplicación de las multas contractuales.

En la Sección 1.10. del DTS, se manifiesta que “En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo del contratista, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones (...)”

Por su parte, en la Sección 1.91. -que, entendemos corresponde a un error de digitación en el documento- se establece el procedimiento para la aplicación de multas. Sin embargo, en el párrafo segundo (2) de dicho aparte se advierte que “Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de EL CONTRATISTA y no

requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas”

Al respecto, en respetuoso criterio del suscrito, la aplicación de multas en este contrato sujeto al régimen de derecho privado resulta contrario a la ley y a la jurisprudencia. Frente a este asunto particular, el Consejo de Estado ha iterado que, en negocios jurídicos sujetos a la regulación civil y mercantil ninguna de las partes tendrá la capacidad negocial para imponer unilateralmente multas o sanciones a su co-contratante:

No obstante, la jurisprudencia ha señalado de tiempo atrás y en forma reiterada que, en los contratos regidos por el derecho privado, el pacto de multas no puede dar lugar a que la administración se abrogue la facultad de aplicarlas unilateralmente, sin acudir al juez del contrato.

Siendo ello así, mal puede señalarse que en los contratos regulados exclusivamente por el derecho privado, en los que las partes obran en igualdad de condiciones, la administración ejerza facultades que la ley no le ha otorgado, para imponer multas de manera unilateral, aunque se hayan pactado en el contrato; pues aunque tal acuerdo sea válido, su aplicación debe ir de la mano con la decisión del juez del contrato, en los términos anteriormente señalados”. Consejo de Estado, Sentencia 25000232600019971388901 (29165), del 12 de noviembre de 2014. M.P.: Hernán Andrade.

Como consecuencia de lo anterior, se solicita que la Sección 1.10. y 1.91. -que entendemos responde a un error de digitación- “procedimiento para imposición de multas” sea retirado del DTS y, por lo tanto, no sean incluidos en la minuta del contrato.

RESPUESTA 55

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, lo invita a remitirse a las respuestas 13 a 24 del presente formulario.

OBSERVACIÓN 56

Acreditación de experiencia a través de contratos celebrados con privados.

En la nota primera (1) de la Sección 2.2.2. se indica que “La experiencia deberá encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP”. Con relación a los contratos en los cuales el oferente o alguno de los miembros de la estructura plural hayan celebrado negocios jurídicos con una persona natural o jurídica de derecho privado se solicita aclarar si dicha experiencia debe encontrarse inscrita en el RUP y por qué.

RESPUESTA 56

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que todas aquellas empresas que se encuentren obligadas a estar inscritas en el RUP deben tener toda su experiencia incluso la realizada con privados inscrita en el RUP, lo anterior teniendo en cuenta que el Registro Único de Proponentes es el documento idóneo que permite verificar la experiencia de las empresas para la contratación estatal. A pesar de que el contrato que va a suscribirse es de derecho privado, se están manejando recursos públicos que permiten solicitar el registro único de proponentes.

OBSERVACIÓN 57

Cláusula penal pecuniaria.

La minuta incluida en el DTS en su cláusula décima primera prevé la aplicación de una cláusula penal sin definir el valor de la misma. Agradecemos su confirmación respecto a i) que corresponderá al tope máximo de multas, 5% del valor total del contrato, ii) que su naturaleza es de tasación anticipada de perjuicios y en ese sentido los daños que se deriven de un eventual incumplimiento se entenderán incluidos en dicho valor, salvo declaración judicial que supere dicho monto, caso en el cual el contratista solo pagará el excedente, y iii) la entidad frente a un mismo hecho optará por la aplicación de las referidas multas con el propósito de conminar el cumplimiento del contratista, o la cláusula penal cuando el propósito sea sancionar el incumplimiento, pero en ningún escenario podrá aplicar multas y cláusula penal con ocasión a los mismos hechos.

Lo anterior, atendiendo a que lo establecido en el acápite 1.1o, relativo a las imposición de multas, establece que en el eventual caso que el contratista presente un incumplimiento parcial, mora o retrasos o retardos se causarán e impondrán multas sucesivas y no excluyentes entre sí del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y que en el acápite 1.9.2., relativo a la cláusula penal pecuniaria, en caso que el contratista presente, eventualmente, un incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones se generará un pago equivalente del veinte por ciento (20%) como tasación anticipada de perjuicios.

Por lo tanto, agradecemos precisar la aplicación de una u otra figura, así como determinar si estas pueden ser concurrentes. Asimismo, como detallar, de ser así, si conjuntamente no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o si por el contrario ascienden conjuntamente a un monto máximo del cuarenta (40%) por ciento del valor total del contrato que representaría un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad contratante y en detrimento del contratista.

RESPUESTA 57

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, lo invita a remitirse a las respuestas 13 a 24 del presente formulario.

OBSERVACIÓN 58

Mecanismos de solución de conflictos.

Solicitamos amablemente que se especifique como mecanismo de solución de conflictos en ejecución del eventual acuerdo un tribunal de arbitraje que permita garantizar eficacia y prontitud en las decisiones que sean proferidas para este contrato, blindando los intereses de la entidad y el eventual contratista.

RESPUESTA 58

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, lo invita a consultar la respuesta No. 46 del presente formulario.

OBSERVACIÓN 59

Límite de responsabilidad.

Con el propósito de incentivar la participación en el proceso de selección, y para promover la presentación de propuestas con precios competitivos agradecemos especificar un límite de responsabilidad general del eventual contratista, que permita reducir costos para la obtención de garantías del proyecto, genere confianza en los

interesados para la presentación de sus propuestas y en todo caso sirva de fundamento para estructurar modelos financieros que disminuyan los costos necesarios para cubrir eventualidades asociadas a la ilimitada responsabilidad del contratista.

En este sentido, solicitamos especificar en los numerales 1.4.1.29, 1.4.1.31, 1.4.1.32 del Documento Técnico y en la minuta incluida en los DTS (específicamente en la cláusula vigésima primera) que el valor total del contrato será el límite máximo de responsabilidad del contratista en ejecución del proyecto.

RESPUESTA 59

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, no acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que la responsabilidad del contratista debe entenderse durante la ejecución total del contrato sin establecer límite de cuantía.

OBSERVACIÓN 60

Informe de evaluación e informe final.

Agradecemos contar con su confirmación respecto a la oportunidad que tendrán los interesados para presentar observaciones a los informes preliminares de evaluación y al informe final y los proponentes para la subsanación de sus propuestas. Actualmente el cronograma no hace alusión a ningún término en este sentido, ni a las fecha en las que serán emitidos estos informes.

Adicionalmente agradecemos prorrogar el término de un día hábil para el traslado del informe final y en lugar del día hábil previsto incluya al menos tres (3) días hábiles como oportunidad para este término.

RESPUESTA 60

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que los términos de traslado del informe preliminar y del final se informan una vez los mismos son publicados y este mismo término es el que se tiene para subsanar.

OBSERVACIÓN 61

Traslado propuestas de otros interesados.

Agradecemos confirmar que existirá la posibilidad de conocer las propuestas de los demás proponentes en aras de blindar la transparencia del proceso de selección y la eventual elección del proponente elegido. Así mismo, por favor aclarar el medio por el cual se podrán conocer los documentos de los demás proponentes.

RESPUESTA 61

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que una vez se publica el informe preliminar, dentro del mismo se incluye un link de Google drive en el que se pueden consultar las postulaciones al proceso.

OBSERVACIÓN 62

Acuerdos fraudulentos entre postulantes.

El riesgo de Acuerdos fraudulentos entre postulantes (Anexo 6, 40) ha sido asignado al contratista, teniendo la actividad sugerida para su mitigación exclusivamente tareas a cargo de la entidad contratante. Agradecemos aclarar el responsable de este riesgo atendiendo a que está directamente relacionado con la etapa pre-contractual del proyecto.

RESPUESTA 62

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que los acuerdos fraudulentos no solo están presentes en la etapa precontractual, los mismos podrían presentarse al momento de presentar las postulaciones, así las cosas. Este riesgo hace referencia a que una vez presentada la postulación y de encontrarse algún fraude el contratista asume las consecuencias del inicio de las investigaciones pertinentes.

OBSERVACIÓN 63

Confidencialidad.

Atendiendo a la relevancia de la información a ser provista por los interesados en participar en el proceso de selección de la referencia, y entre las partes del eventual contrato, solicitamos amablemente definir condiciones bilaterales de confidencialidad que garanticen la seguridad de la información a ser compartida entre las partes en ejecución de la selección abreviada y del eventual contrato y en ese sentido se modifiquen los términos de la cláusula vigésima segunda de la minuta incluida en el DTS.

RESPUESTA 63

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, lo invita a consultar la respuesta No. 49 del presente formulario.

OBSERVACIÓN 64

Propiedad intelectual.

Atendiendo al hecho de que los proponentes y el eventual contratista entregarán información delicada directamente relacionada con los objetos de sus actividades comerciales y afectas a derechos de propiedad intelectual, agradecemos ajustar los términos y condiciones de la cláusula trigésima cuarta de la minuta propuesta en el DTS a condiciones bilaterales con las que se garanticen los intereses de la entidad contratante y del eventual contratista.

RESPUESTA 64

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, lo invita a consultar la respuesta No. 49 del presente formulario.

OBSERVACIÓN 65

De la naturaleza del contrato.

Agradecemos confirmar y aclarar que el régimen jurídico aplicable al contrato que se celebrará con ocasión del proceso de selección simplificada No. 28 será el del derecho privado y, por lo tanto, el contrato resultante es de

naturaleza civil, esto es, que no es un contrato de obra pública, de conformidad con en artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA 65

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que la naturaleza del contrato a celebrar es un contrato de obra, que se rige por el derecho civil, es de anotar que en el tema impositivo por los recursos ser de origen público se aplian todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato

OBSERVACIÓN 66

De los sobres del proceso.

En aras de la transparencia en el proceso y con el interés de que la selección sea objetiva, solicitamos amablemente modificar la forma de presentación de la propuesta (y su revisión) con la inclusión de un sobre de la propuesta económica que sea verificado únicamente respecto de los proponentes que cumplen con todas las condiciones habilitantes según el DTS.

RESPUESTA 66

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que no se acepta la observación lo anterior teniendo en cuenta que para la modalidad del proceso a través del que se aceptará la postulación es una selección simplificada y de acuerdo con el Manual Operativo, no se requiere la postulación económica en sobre económico aparte.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 21 DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:35 p.m. SE PRESENTARON OBSERVACIONES LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

OBSERVACIÓN 67

1.10 MULTAS

En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo del contratista, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

LA FIDUCIARIA como Representante Legal, Vocera y Administradora de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS (EL CONTRATANTE) podrá imponer a EL CONTRATISTA multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del CONTRATO, sin exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del CONTRATO.

Consideramos que estos porcentajes son muy altos, solicitamos modificar así:

CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del CONTRATO, sin exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del CONTRATO.

RESPUESTA 67

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, lo invita a consultar la respuesta No. 13 del presente formulario.